

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON SECTORES ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

Of. No. COFEME/14/2624

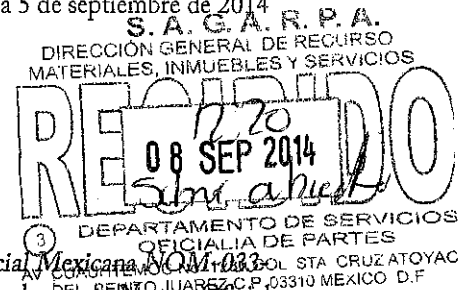
Acuse

Asunto: Se emite un Dictamen Final respecto del anteproyecto denominado *Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres; para quedar como Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033-SAG/ZOO-2014, métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres.*

24356

México, D.F., a 5 de septiembre de 2014

LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO
Subsecretario de Alimentación y Competitividad
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Presente



Me refiero al anteproyecto denominado *Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres; para quedar como Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033-SAG/ZOO-2014, métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres*, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través del portal de la MIR¹, el día 1 de septiembre de 2014, y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del mismo medio, el día 2 de septiembre del año en curso, en términos de lo que señala el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA). Lo anterior, en respuesta al Dictamen Total (no final) emitido por esta Comisión el día 28 de mayo de 2014, mediante oficio COFEME/14/1263.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H y 69-J de la LFPA, esta COFEMER tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones generales y descripción del proceso de mejora regulatoria

El artículo 23 de la misma Ley Federal de Sanidad Animal² establece que "el sacrificio humanitario de cualquier animal no destinado al consumo humano, solo estará justificado si su bienestar está comprometido

¹ www.cofemermir.gob.mx

² Artículo 23.- El sacrificio humanitario de cualquier animal no destinado al consumo humano, solo estará justificado si su bienestar está comprometido por el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles, de ser posible previo dictamen de un médico veterinario, con excepción de aquellas especies animales que por cualquier causa, la Secretaría o las Secretarías de Salud o Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinen como una amenaza para la salud animal o humana o para el medio ambiente.

El sacrificio de animales destinados para abasto, se realizará conforme a las técnicas de sacrificio que determine la Secretaría.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON SECTORES ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

por el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles", exceptuando a "aquellas especies animales que por cualquier causa, la Secretaría o las Secretarías de Salud o Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinen como una amenaza para la salud animal o humana o para el medio ambiente". De igual forma, dicho ordenamiento especifica que "las disposiciones de sanidad animal, establecerán las medidas, condiciones y procedimientos necesarios para la insensibilización y el sacrificio de animales", aspectos que pretende regular el anteproyecto de referencia.

Aunado a lo anterior, la COFEMER ha advertido que la *Declaración Universal de los Derechos de los Animales*, en su artículo 3, inciso b), indica que en caso de ser necesario el sacrificio de los animales, este debe realizarse de forma que la muerte del animal sea instantánea, indolora y no generadora de angustia. Asimismo, el artículo 9 de la Declaración referida especifica que "cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que de ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor".

En este sentido, tal como se observó en el oficio COFEME/14/1263, emitido por esta Comisión, el 16 de julio de 1996 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la NOM-033-ZOO-1995, *Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres*, en donde se establecieron, conforme a las tecnologías y procedimientos disponibles en esa época, los métodos de insensibilización y sacrificio de los animales, con el propósito de disminuir su sufrimiento, evitando al máximo su tensión y miedo durante estos procedimientos. Dicho instrumento normativo fue modificado por única ocasión el 16 de julio de 1997, por lo que puede advertirse que dicha norma no ha sido actualizada en más de 18 años, motivo por el cual, y a raíz de los avances técnicos en los métodos de sacrificio de animales, se ha considerado pertinente poner al día la regulación en cuestión.

En razón de lo anterior, de acuerdo a la información contenida en el Programa Nacional de Normalización 2014³, se advierte que la SAGARPA tiene contemplada la modificación de la norma en trato, con base en el siguiente objetivo, justificación y fundamento legal:

Objetivo: Establecer los métodos de insensibilización y sacrificio de los animales, con el propósito de disminuir su sufrimiento, evitando al máximo la tensión y el miedo durante este evento.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma, ya que se requiere una uniformidad en los métodos de insensibilización humanitaria que garanticen una muerte rápida, sin sufrimiento y dolor para los animales.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 29 fracción I; artículos 1, 6 fracciones I, II y V 16 fracción XIV de la LFSA y Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) artículos 1o., 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41 y 47 fracción IV y 51, fracción II, y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria".

Bajo este tenor, el día 25 de enero de 2012 la SAGARPA remitió a esta COFEMER la primera versión del Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033-ZOO-2010, sacrificio

Las disposiciones de sanidad animal, establecerán las medidas, condiciones y procedimientos necesarios para la insensibilización y el sacrificio de animales.

³ Publicado en el DOF el 11 de abril de 2014.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON SECTORES ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

humanitario de los animales domésticos y silvestres, el cual se ha venido modificando a lo largo del proceso de mejora regulatoria en respuesta a los comentarios realizados por los particulares y por la propia COFEMER.

Respecto a lo anterior, y como resultado del proceso de análisis efectuado al anteproyecto y su MIR, la COFEMER emitió un Dictamen Total (no final), mediante oficio COFEME/14/1263, de fecha 28 de mayo de 2014, al cual esa Dependencia dio respuesta el día 2 de septiembre de 2014.

En virtud de lo expuesto con antelación, tomando en consideración la información que proporcionó la SAGARPA en su MIR, y toda vez que, con la emisión del anteproyecto, el sacrificio de los animales se realizará bajo los mejores métodos disponibles, evitando, al mayor grado posible, su sufrimiento, esta Comisión considera adecuado que la SAGARPA promueva la actualización del marco regulatorio, atendiendo la problemática descrita en la sección subsecuente, así como los objetivos planteados en su MIR.

II. Objetivos regulatorios y problemática

Conforme a lo se ha analizado a lo largo del proceso de mejora regulatoria del anteproyecto, que ha llevado a cabo esta COFEMER, es claro que la NOM-033-ZOO-1995 *Sacrificio humanitario de animales domésticos y silvestres*, resulta ser el único instrumento que regula la problemática actual, respecto a la aplicación de métodos para el sacrificio de animales, tanto de aquellos utilizados para abasto, como los domésticos, entre los que se encuentran aquellos que han sido abandonados en la vía pública, y que pueden llegar a representar un problema para la salud de los ciudadanos. Por ello, resulta necesario que la NOM en trato sea actualizada para incluir las mejores técnicas que se han desarrollado a lo largo de los años en la materia.

En este sentido, tal y como se advirtió dentro del oficio COFEME/14/1263 del 28 de mayo de 2014, el anteproyecto de referencia persigue los objetivos que se enuncian a continuación:

- "Consolidar las medidas de sanidad animal, criterios, técnicas y procedimientos, a fin de garantizar el bienestar de los animales.
- Prohibir actos de maltrato y crueldad en los animales, procurando con ello evitar el sufrimiento, tensiones y dolor en los mismos.
- Regular las medidas que permitan asegurar el mínimo sufrimiento, tensión, traumatismo y dolor, en los animales destinados al abasto, los animales de compañía y los de fauna silvestre, durante su sacrificio.
- Determinar los métodos físicos y químicos de insensibilización para la privación de la capacidad sensorial y de la percepción del dolor en los animales previo al sacrificio de los mismos.
- Establecer los medicamentos, así como las dosis y procedimientos para la insensibilización y sacrificio de los animales objeto de esta Norma.
- Establecer los instrumentos, equipo, instalaciones y personal que intervendrá en la insensibilización y sacrificio de los animales referidos".

En virtud de lo anterior, para el caso particular del sacrificio de animales de abasto, con la emisión del anteproyecto en comento, se busca como principal objetivo el bienestar animal durante su sacrificio, lo que puede generar una repercusión importante en la calidad de la carne utilizada para consumo, en el caso de



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON SECTORES ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

animales de abasto. Bajo esta perspectiva, en opinión de esta Comisión, la actualización de la norma podría proveer de mejores herramientas regulatorias que atiendan áreas de oportunidad en el proceso de extracción de los subproductos animales, a fin de favorecer de manera positiva al sector ganadero nacional.

En consecuencia, la COFEMER ha estimado que esa Secretaría justifica los objetivos y situación que dan origen a la regulación propuesta, por lo que estima conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, anticipando que su actualización coadyuvará en el desarrollo de las actividades ganaderas tanto al interior como al exterior del país, y armonizará el marco normativo vigente en materia de sacrificio de animales.

III. Alternativas de la regulación

Con respecto al presente apartado, dentro del oficio COFEME/14/1263 del 28 de mayo de 2014, esta Comisión ha advertido que la SAGARPA señaló haber considerado entre las alternativas regulatorias a la propuesta del anteproyecto, la creación de una Norma Mexicana, misma que fue descartada en virtud de que *se consideró que las regulaciones descritas en este proyecto deben ser obligatorias y no voluntarias, ya que algunas de ellas están descritas incluso en normas internacionales que tienen repercusión en el comercio internacional*, argumentando además que *“la aplicación de un método de sacrificio a un ser vivo por cualquier motivo, debe ser con base a lo considerado en esta regulación, de otra forma, se utilizarían métodos que promoverían el maltrato animal, sufrimiento innecesario, la violencia y en su caso el riesgo en la integridad del personal que lo aplique”*.

En este sentido, también se advierte que la SAGARPA ha considerado que la implementación de la regulación propuesta resulta ser *“la alternativa de solución más práctica y efectiva, porque las medidas de sanidad animal que se establecen a través de esta, coadyuvarán a contrarrestar los actos de maltrato y crueldad en los animales, garantizando con ello el bienestar de los mismos”, y “contribuyendo también, a regular las medidas de sanidad animal que permitan asegurar el mínimo sufrimiento, tensión, traumatismo y dolor, en los animales destinados al abasto, los animales de compañía y los de fauna silvestre, durante su sacrificio”*.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha considerado en su oficio COFEME/14/1263 que la SAGARPA da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación.

IV. Impacto de la regulación

1. Disposiciones y/o obligaciones

De conformidad con el proceso de mejora regulatoria que ha seguido el anteproyecto (descrito en el apartado anterior I. *Consideraciones generales y descripción del proceso de mejora regulatoria*), esta COFEMER ha señalado que, tras la emisión del anteproyecto, las actividades para el sacrificio de animales deberán ser practicadas atendiendo los requisitos que imponga la nueva regulación⁴, los cuales, a decir de esa Secretaría,

⁴ Para mayor referencia se puede consultar el archivo electrónico mediante la siguiente liga:
<http://207.248.177.30/expediente/v99/COFEME.12.3632.pdf>



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON SECTORES ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

servirán para garantizar las mejores condiciones y el mínimo dolor a los animales durante su proceso de muerte.

No obstante lo anterior, a través de su oficio COFEME/14/1263 del 28 de mayo de 2014, esta Comisión observó adecuaciones al texto del anteproyecto, por lo que solicitó a esa Dependencia proporcionar mayor información con la cual justifique el establecimiento o modificación las disposiciones que se enlistan a continuación, junto con la información que, para cada caso, proporcionó la SAGARPA, mediante el documento 32744.177.59.1.RespuestasObservCOFEMERYConsultaPública.22ago2014.doc, anexo a la MIR recibida el 2 de septiembre de 2014:

- Numeral 4.2.- Con respecto al requisito de denegar el acceso a menores de edad a los lugares donde se realice la matanza o eutanasia, la SAGARPA ha señalado que su aplicación se justifica por tres razones: i) "los procedimientos que se llevan a cabo en los establecimientos dar muerte a uno o varios animales, conllevan cierto riesgo para los operarios, por ello se restringe la entrada a menores de edad"; ii) "el procedimiento mediante el cual se priva de la vida, genera estrés emocional, el cual puede ser difícil de asimilar por un menor", y iii) "el acceso de personas ajenas a los establecimientos (incluyendo los menores de edad) infringe los Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento (POES), los cuales tienen por objeto el mantenimiento de la higiene en el rastro, condición esencial para asegurar la inocuidad de la carne".
- Numerales 4.5, 4.6 y 4.8.- En relación a la actualización de las disposiciones que enuncian las condiciones con que se deben tratar a los animales de arreo, previo al inicio del proceso de matanza, la Dependencia ha expresado que "la aplicación de estas disposiciones contribuye al cumplimiento de los objetivos del anteproyecto", asimismo se señala que "el manejo que se dé a los animales previo a su llegada al rastro, y previo a su muerte, puede generarles estrés si no es llevado a cabo de la manera adecuada", lo cual puede resultar en una reducción de la calidad de la carne de los especímenes que serán destinados para consumo humano.
- Numera 4.10.- Sobre las condiciones en que se deberán encontrar los animales de compañía, previo la eutanasia que se le pretenda realizar, esa Secretaría ha referido que "disposición se basa en la necesidad de asegurar el mínimo sufrimiento, tensión, traumatismo y dolor en los animales destinados al abasto, animales de compañía y fauna silvestre, durante el sacrificio".
- Numeral 4.12.- Con respecto a la nueva obligación de bioterios, centros de investigación, instituciones de educación superior, zoológicos, unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y similares, de contar con el material, los equipos y demás implementos descritos por el anteproyecto, la SAGARPA ha señalado que "la NOM-062-ZOO-1999 ya regula a los bioterios, sin embargo, en dicha Norma solo se mencionan los métodos, mientras que en este anteproyecto se describen, a fin de garantizar que los procedimientos para dar muerte en esos establecimientos se lleven a cabo conforme a los objetivos del anteproyecto".
- Numeral 4.15.- En relación con la nueva obligación de los propietarios, transportistas, encargados o administradores de establecimientos que maneje y/o comercialicen especies animales, de proceder con la matanza de emergencia de aquellos animales que hayan sufrido fracturas o lesiones graves. Al respecto, la Secretaría ha señalado que con base en la definición del numeral 3.22 "Matanza de



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON SECTORES ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

emergencia" que establece el anteproyecto⁵, se desprende que la opción de que el animal pueda ser atendido ya habría sido descartada *"y considerando que se trata de una lesión que ya no es compatible con la vida, es necesario aplicar inmediatamente un método de matanza de emergencia para garantizar una muerte rápida, disminuyendo al máximo el dolor, sufrimiento, ansiedad y estrés en el animal lesionado"*, conforme a los objetivos de la propuesta regulatoria.

- Numeral 5.1.1.1, 5.2.1.1, 5.3.1.1, 5.3.1.2, 5.4.1.1, 5.4.1.2, 5.5.1.1, 5.5.3.1.2, 5.6.1.1 y el Cuadro 2.- Respecto al desglose detallado de las actividades de aturdimiento de bovinos tipo europeo, équidos, porcinos, ovinos, caprinos, cérvidos, aves, avestruces y conejos de uso doméstico y silvestre que se destinan al abasto de alimentos, esa Dependencia ha justificado los métodos propuestos en el anteproyecto de la siguiente forma:
 - i. Métodos de aturdimiento mecánico para bovinos, équidos, ovinos, caprinos, cérvidos y avestruces: Al respecto, la SAGARPA señala que con las modificaciones propuestas se ha buscado *"hacer más preciso el punto de aplicación del pistolete de perno cautivo en la cabeza de los animales [...] Esto, con la finalidad de garantizar que se lleve a cabo un adecuado aturdimiento al atravesar el perno la corteza cerebral y provocar que el animal pierda la conciencia inmediatamente"*;
 - ii. Métodos de electroaturdimiento para porcinos, ovinos, caprinos, aves, y aves: Con respecto a estos métodos, esa Dependencia ha referido que *"el realizar un adecuado aturdimiento proporciona una rápida pérdida de la conciencia, lo cual garantiza un menor o ausente sufrimiento, dolor y estrés en los animales"*, de lo cual se considera que *"la efectividad del aturdimiento con este sistema depende de factores como el tiempo de aplicación y de la intensidad de la corriente eléctrica que pasa por el cerebro"*. Así, debido a que el electroaturdimiento realizado solo en la cabeza del animal resulta ser un procedimiento reversible *"el tiempo entre el aturdimiento y el desangrado es un factor determinante para la eficacia del aturdimiento para que el animal no recupere la conciencia y la sensibilidad antes de que ocurra la muerte por desangrado"*, y
 - iii. Método de aturdimiento con dióxido de carbono en porcinos: Sobre la aplicación de este procedimiento, dicha Secretaría ha señalado que mediante su utilización se espera *"llevar a una rápida pérdida de la conciencia en el animal, el cual posteriormente muere a causa de un paro respiratorio; además, se trata de un método seguro para el personal que lo lleva a cabo"*.
- Numerales 5.5.2.1 y 5.2.3.1.2.- En lo que concierna a los métodos establecidos para dar muerte por desangrado a las aves y avestruces destinadas al abasto de alimentos, la SAGARPA ha precisado que *"el objetivo del aturdimiento debe ser no solo inducir un adecuado estado de inconsciencia, sino que ese estado debe prolongarse hasta que se alcanza la muerte del animal; lo cual se logra por efecto de la isquemia cerebral que provoca la pérdida de sangre durante el sangrado"*.
- Apartados 6.1, 6.2.2.1, 6.3 y 6.4.- Con respecto a los procedimientos actualizados que disponen nuevos requisitos, prohibiciones y obligaciones en el tratamiento de manejo, anestesia, aturdimiento, matanza y eutanasia de animales de compañía, como perros, gatos, équidos, aves, conejos y roedores,

⁵ 3.22. Matanza de emergencia: Medida que se realiza por el bien de uno o más animales que por un accidente o catástrofe natural, hayan sufrido lesiones graves que resulten incompatibles con la vida o que tengan un padecimiento que les cause dolor y sufrimiento que no pueda ser aliviado en el momento.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON SECTORES ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

esa Secretaría ha señalado que se trata de una cuestión sensible para las personas, debido a los lazos sentimentales desarrollados con el espécimen. En este sentido, dicha Dependencia ha indicado que entre las principales ventajas de utilizar los métodos de anestésicos (inyectables e inhalables) están: *"i) la velocidad de la acción; la cual depende de la dosis, concentración, ruta, y rapidez de la inyección; ii) inducen la eutanasia sin problemas, con un mínimo de incomodidad para el animal, y iii) son menos costosos que muchos otros agentes de eutanasia"*, lo cual se observa se encuentra en consonancia con los objetivos del anteproyecto.

Asimismo, en consideración a los comentarios particulares recibidos a propósito del anteproyecto, así como a la normatividad internacional que fue analizada, esa Dependencia optó por establecer como único método de elección en el anteproyecto el empleo de agentes anestésicos en cualquier animal de compañía (perro, gato, ave, roedor, caballo, etc.), de manera que en el anteproyecto que acompaña a la MIR recibida el 2 de septiembre, fueron eliminadas las disposiciones de sacrificio que se tenían establecidas para los numerales de 6.1.3, 6.1.3.1 y 6.1.3.1.1, y que hacían alusión a los métodos de aturdimiento y muerte por medio de electricidad.

- Apartados 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5.- En lo concerniente al desglose detallado de las actividades de aturdimiento, matanza y eutanasia de anfibios, reptiles, aves y mamíferos de la fauna silvestre, esa Secretaría ha señalado que *"la finalidad del establecimiento o modificación de las disposiciones para el aturdimiento, matanza y eutanasia de los animales de fauna silvestre es el de esclarecer los métodos para dar muerte a dichos animales, garantizando buenos niveles de bienestar y disminuyendo el dolor, sufrimiento, ansiedad y estrés al máximo, conforme a los objetivos del anteproyecto"*. En consecuencia, esa Secretaría ha propuesto establecer *"la recomendación para dar muerte a las especies de fauna silvestre, tanto invertebrados, como anfibios, reptiles, aves y mamíferos, en dos etapas, consistiendo la primera en provocar la pérdida de la conciencia, lo que también se denomina aturdimiento; para posteriormente provocar la muerte, que debe ser verificada por un médico veterinario, y aplicando un método adjunto para garantizar que el espécimen esté muerto. [...]".* De esta forma, la SAGARPA considera posible que con el aprovechamiento de los avances en el desarrollo de nuevos fármacos y la validación de nuevos métodos para el adecuado sacrificio de especies o grupos taxonómicos específicos, se facilite la aplicación de un procedimiento adecuado que permita el menor sufrimiento de cada una de las especies previstas los citados numerales del anteproyecto.
- Apartados 8.2.1, 8.2.2, 8.2.3 y 8.2.4.- Con respecto a la actualización de las acciones previstas para la matanza de emergencia de aves, bovinos, ovinos, caprinos, équidos y porcinos, la SAGARPA ha señalado que *"el numeral 8.2. privilegia el uso de métodos químicos y, en caso de no poder aplicarlos, entonces propone emplear un método físico"*. En este sentido, también se señala que *"el motivo por el cual se decide aplicar primero un método físico en algunas especies (bovinos, ovinos, caprinos, équidos y porcinos) obedece a que la probabilidad de contar con el material y los medicamentos [en las cantidades adecuadas], es casi nula, ya que como se trata [muy probablemente] de un accidente, seguramente en el lugar de ocurrencia del hecho no cuente con estos (ejemplo, autopistas) y tampoco con personal que tenga conocimientos de anestesia"*; lo cual, de otro modo, se podría contraponer con los objetivos del anteproyecto.
- Apartado 9.- En lo referente a la priorización de los métodos que provoquen menor ansiedad, dolor y sufrimiento en la matanza de los animales; específicamente, en lo relativo a la prohibición del empleo de venenos y armas de fuego, esa Secretaría ha indicado que a través del establecimiento de



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON SECTORES ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

dichas disposiciones se pretende *"privilegiar los métodos que [...] evitan al máximo el dolor, sufrimiento y estrés en los animales antes y durante su muerte, además de ser métodos actuales"*.

Asimismo, también se señala que *"se prohíbe el uso de venenos ya que usualmente se recurren a estos fácilmente para eliminar animales; sin embargo, estos de ninguna manera consiguen la pérdida de la conciencia, y provocan una intoxicación causando daños en varios sistemas; por ejemplo, hipertonía y rigidez muscular, hipersensibilidad a estímulos táctiles, auditivos y visuales, convulsiones, tetania, disnea, cianosis, hemorragias, entre otros; del cual, el cuadro puede durar de 30 minutos a 2 horas"*. Asimismo, *"en cuanto al uso de armas de fuego, se aprueba solo en los casos que pueda correr peligro un humano, por lo que es necesario preservar su vida aun empleando este recurso. Sin embargo, se trata de situaciones extremas"*.

- Apartado 11.- En lo relativo a la prohibición de utilizar: i) métodos o sustancias no aprobadas por el anteproyecto; ii) sustancias que inducen parálisis muscular sin causar pérdida de conciencia y que conllevan a la muerte por asfixia; iii) cloruro de potasio fuera de los términos especificados; iv) métodos de hipotermia o electroanestesia para reptiles y, v) hipotermia y/o congelamiento, compresión torácica, estrangulamiento, ahogamiento, émbolos de aire u otros métodos de asfixia para mamíferos pequeños y lagomorfos, esa Dependencia ha indicado que *"la justificación de todo este numeral recae en que todos estos métodos que se establecen como prohibidos provocan dolor intenso y prolongado [a las especies], estando siempre conscientes; lo cual contrapone a todos los objetivos del anteproyecto"*.

Al respecto, esta Comisión considera que esa Secretaría ha brindado una justificación adecuada con respecto a las disposiciones que se proponen establecer mediante la publicación del anteproyecto, dando cumplimiento así a los requerimientos de la presente sección.

2. Costos cuantificables y no cuantificables

En lo que respecta al presente apartado, mediante su oficio COFEME/14/1263 del 28 de mayo de 2014, esta Comisión refirió una serie de elementos de información que consideró pertinente que la SAGARPA incluyera en su análisis de costos, con el objetivo de dimensionar aquellos que pudieran desprenderse de aplicar la propuesta regulatoria, los cuales se detallan a continuación, junto con la información proporcionada por esa Dependencia:

- 1) Proporcionar información respecto al número de establecimientos (rastros, mataderos, casas de matanza, centros de atención canina, centros de investigación, instituciones de educación superior, zoológicos, unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, y similares), que pudieran verse obligados a adquirir un nuevo equipo de sacrificio, para dar cumplimiento con lo previsto en el anteproyecto.

Al respecto, dicha Secretaría ha incluido, en su documento 32744.177.59.1.RespuestasObservaCOFEMERYConsultaPública.22ago2014.doc, que acompaña a su MIR del 2 de septiembre de 2014, la siguiente tabla:

Tipo de establecimiento	Número a nivel nacional
Rastros Tipo Inspección Federal (TIF)	412*



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON SECTORES ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

Tipo de establecimiento	Número a nivel nacional
Rastros, mataderos o casas de matanza	508**
Centros de Atención Canina	132
Instituciones de Educación Superior	2,987 de las cuales 734 tienen el área de Ciencias
Zoológicos	8
Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMAs) y similares	8,394 extensivas 1,344 intensivas

*Pollos, porcinos, bovinos, caprinos, ovinos, avestruces y pavos.

**Porcinos y pollos.

Fuente: SAGARPA.

Tomando en consideración que esa Dependencia ha señalado que "el costo promedio tanto de un pistolete de perno cautivo como de una pieza de aturdidor eléctrico de importación (el cual sería utilizado como repuesto por un establecimiento representativo) oscila desde 5,000.00 hasta 35,000.00 pesos", se estima que los costos que deberán asumir los establecimientos que practiquen sacrificios de animales, pudiera ser de hasta \$421,120,000 pesos, los cuales deberán ser cubiertos solo una vez.

- 2) Estimar el costo que pudiera generarse entre los sujetos obligados a la regulación, por el cumplimiento de las acciones que a continuación se enlistan:
 - a) Del numeral 4.12, en lo relativo a los requerimientos de equipo necesario para los bioterios, centros de investigación, instituciones de educación superior, zoológicos, unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y similares, la SAGARPA ha señalado que se trata de una disposición que, de manera general, ha sido regulada a través de la Norma vigente, así como por la NOM-062-ZOO-1999. En este sentido, al considerarse que "técnicamente no se llevó a cabo alguna modificación [de fondo] a los requisitos y al procedimiento [aplicado], siendo que la actualización obedece [a la necesidad de precisar conceptos con la finalidad de dar] cumplimiento a los objetivos que se persiguen con esta Norma", se estima que dicha disposición no genera costos adicionales hacia los particulares.
 - b) Del numeral 5.3.1, respecto a los requisitos de las instalaciones y equipo con que deberán contar las cámaras de aturdimiento de dióxido de carbono para la matanza de porcinos, esa Dependencia ha referido que "en nuestro país existe un rastro que lleva a cabo el aturdimiento por este método, por lo que para este establecimiento no se genere un costo extra respecto a los requisitos de las instalaciones y equipo que se señalan en esta modificación", añadiendo que si bien, dicho método no se encuentra detallado en los mismos términos que el anteproyecto, "los costos en los que pudiera incurrir, consisten en el mantenimiento del equipo e instalaciones y la adquisición de los gases; [...] sin embargo, esta inversión ya es realizada con o sin la aplicación del Proyecto de Norma". Bajo tales consideraciones, esta Comisión estima que las erogaciones que los particulares tendrían que desembolsar derivado de la emisión de la propuesta regulatoria, no se incrementarían significativamente por la aplicación del presente numeral; ello, en virtud de que la aplicación de tal disposición ya fue contemplada previamente por el único establecimiento que utiliza



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON SECTORES ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

este procedimiento, y el cual se mantiene en la propuesta normativa como una opción para la realización del sacrificio de porcinos.

- c) Del numeral 5.4.1.2, en relación a las modificaciones para cumplir con los requerimientos en la instalación eléctrica de los establecimientos dedicados a la matanza de ovinos y caprinos, esa Dependencia ha referido que *"técnicamente no se trata de una modificación sustancial a los requisitos y al procedimiento para llevar a cabo el sacrificio, por lo tanto, no genera un costo extra debido a que se trata de un elemento contemplado desde la Norma vigente"*.
- d) Del numeral 5.5.1.1, en lo concerniente a la infraestructura con que deberán contar los establecimientos dedicados al electroatordimiento de aves en tanque de agua, esa Secretaría ha indicado que *"las disposiciones que se establecen en el método de electroatordimiento de aves en tanques de agua, no generan un costo extra hacia los establecimientos que ya utilizan dicho método"*, ahondando además que *"en el caso de que alguno de ellos se vea obligado a realizar algún ajuste en las instalaciones o en los parámetros, los costos se consideran incuantificables debido a particularidades de cada establecimiento, específicamente a su línea de matanza, la cual depende de su capacidad de sacrificio"*; no obstante lo anterior, la SAGARPA ha estimado que los costos que, en su caso, pudieran llegar a desprenderse por la calibración y mantenimiento del equipo encargado del procesamiento de aves para su sacrificio sería del orden de los 8,000 pesos por servicio, los cuales no reflejarían erogaciones adicionales hacia los particulares, en virtud de que estos son parte de la operación actual de cada uno de los establecimientos que realizan este tipo de sacrificios.
- e) De los numerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4, con respecto a los costos que pudieran observar los establecimientos, derivado de privilegiar el uso de métodos anestésicos y tranquilizantes en la matanza o eutanasia de animales de compañía, como son perros, gatos, équidos, aves, conejos y roedores, la SAGARPA ha aportado la siguiente información:

• Dosis previa del sedante:

Especie	Clorhidrato de xilacina (mg)	Peso corporal (kg)	Cantidad de clorhidrato de xilacina (ml)	Costo de la jeringa (pesos)	Costo del clorhidrato de xilacina (pesos)	Costo total (pesos)
Perro	1	30	1.5	2.00	8.94	10.94
Gato	1	4	0.200	2.00	1.19	3.19
Équido	2.2	500	7.389	2.00	44.00	46.00
Ave (guacamaya)	2.2	1.5	0.165	2.00	0.98	2.98
Conejo	2	1.25	0.017	2.00	0.10	2.10
Roedor (hámster)	2	0.18	0.018	2.00	0.11	2.11

Fuente: SAGARPA.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON SECTORES ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

• Dosis previa de anestésico:

Especie	Dosis de clorhidrato de ketamina (mg)	Peso corporal (kg)	Cantidad de clorhidrato de ketamina (ml)	Costo de la jeringa (pesos)	Costo del clorhidrato de ketamina (pesos)	Costo total (pesos)
Perro	5	30	3.00	2.00	66.00	68.00
Gato	5	4	0.400	2.00	8.80	10.80

Fuente: SAGARPA.

• Sobredosis de anestésico:

Especie	Sobredosis de pentobarbital sódico (mg)	Peso corporal (kg)	Cantidad de pentobarbital sódico (ml)	Costo de la jeringa (pesos)	Costo de la sobredosis de pentobarbital (pesos)	Costo total (pesos)
Perro	150	30	71.43	2.00	167.10	169.10
Gato	150	4	9.524	2.00	22.28	24.28
Équido	150	500	1190.476	2.00	2784.88	2,786.88
Ave (guacamaya)	120	1.5	0.769	2.00	1.80	3.80
Conejo	120	1.25	2.381	2.00	5.57	7.57
Roedor (hámster)	120	0.18	0.092	2.00	0.22	2.22

Fuente: SAGARPA.

En este orden de ideas, se observa que conforme a la propuesta regulatoria, para el proceso de sacrificio de animales domésticos requiere la administración de una serie de sustancias que, conforme a la información anterior, implica un costo unitario por el sacrificio de cada una de estas especies que en total equivalen a lo siguiente:

Especie	Costo total (pesos)
Perro	248.04
Gato	38.27
Équido	2,832.88
Ave (guacamaya)	6.78
Conejo	9.67
Roedor (hámster)	4.33

Fuente: SAGARPA.

Por lo anterior, tomando en consideración las cifras anteriores, resulta claro que los costos unitarios y, en consecuencia los totales, dependerán en gran medida del tipo de especie de animal doméstico para el cual cada establecimiento se encuentre especializado. Asimismo,



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON SECTORES ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

los valores totales que tendrán que asumir los particulares se consideran incuantificables toda vez que dependerán, en todo caso, del número de sacrificios anuales que se practiquen.

- f) Del artículo Cuarto Transitorio, en relación a los costos que podrían incurrir los particulares, derivado de la realización de su solicitud de la evaluación de la conformidad correspondiente a la presente norma, y que se refiere como un requisito necesario de obtener en el transcurso de los 180 días naturales posteriores a la publicación del anteproyecto en el DOF, se observa que la SAGARPA dispuso la modificación del citado artículo transitorio en el anteproyecto que acompaña a la MIR del 2 de septiembre de 2014, con lo cual se eliminaron las obligaciones antes señaladas.

En virtud de lo anterior, esta Comisión estima que el artículo Cuarto Transitorio pudiera no desprender costos de cumplimiento adicionales a los particulares.

- 3) Por su parte, esta Comisión también solicitó a la SAGARPA, en su Dictamen Total (no final) del 28 de mayo de 2014, manifestar, cualitativa o cuantitativamente, los costos que pudieran desprenderse entre los particulares por el cumplimiento de las acciones referidas en la sección de 1. *Disposiciones y/o obligaciones*, del presente apartado. Al respecto, esa Secretaría ha señalado que "la mayoría de las acciones señaladas en esa sección, no generarán ningún costo para su cumplimiento", enfatizando además, que en todo caso "los costos que pudieran desprenderse para los particulares por el cumplimiento de dichas acciones, ya habrían sido estimados" conforme a lo descrito al inicio de la presente sección.

En esta tesitura, la COFEMER considera que, derivado de la emisión del presente anteproyecto, los nuevos requisitos y obligaciones que pudieran desprenderse hacia los particulares, serían del orden de los \$421,120,000 pesos, los cuales deberán ser erogados por única ocasión como resultado de la necesidad de realizar la adecuación de sus equipos e instalaciones. Asimismo, se estima que los costos que se desprendan por la adopción de nuevas técnicas para el sacrificio de animales (principalmente los domésticos) serán mínimos, toda vez que estos dependerán principalmente de las características y el número de especies a las que les sería aplicado el procedimiento de sacrificio.

3. Beneficios cuantificables y no cuantificables

En lo referente al presente apartado, esa Dependencia proporcionó la siguiente información:

- 1) Con respecto a la proyección de beneficios que pueden ser generados en el transcurso de un año, derivado del aprovechamiento de carne de canal y pieles en un establecimiento representativo, la Secretaría ha tomado como referencia al rastro TIF número 105, del cual refiere sacrificó el año pasado 303,283 bovinos, lo que le generó un beneficio económico de \$2,612 millones de pesos.
- 2) Sobre el número de establecimientos dedicados al aprovechamiento de carne de canal y pieles de animales en México, esta Comisión observa que la SAGARPA ha señalado que dicho valor equivale a 920 locaciones, divididos de la siguiente manera:



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON SECTORES ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

Establecimiento	Número a nivel nacional
Rastros Tipo Inspección Federal (TIF)	412*
Rastros, mataderos o casas de matanza	508**

*Pollos, porcinos, bovinos, caprinos, ovinos, avestruces y pavos.

**Porcinos y pollos.

Fuente: SAGARPA.

- 3) Respecto del valor del efecto marginal que se estima generará la emisión del anteproyecto en la productividad actual de los establecimientos dedicados al aprovechamiento de carne de canal y pieles de animales, esa Dependencia ha señalado los precios que se han observado para la comercialización de ambos bienes conforme a su calidad, de la siguiente forma:

Producto	Buen estado (\$/Kg)	Mal estado (\$/Kg)
Carne de canal	50	45.5
Pieles	20	17

Fuente: Elaboración propia, con información de la SAGARPA.

Adicionalmente, esa Secretaría ha referido que tan solo en rastros TIF, el número total de bovinos sacrificados fue de 2,917,409 cabezas durante el 2013, cuyo peso promedio fue de 300 kg. También se ha señalado que la carne mantuvo un rendimiento promedio del 60% de la canal, y para la piel fue de 8.5% respecto al peso vivo del semoviente. Por último, se expone también que aproximadamente el 47.63% de la producción no cumple los mejores estándares de calidad.

Bajo tales consideraciones, la COFEMER ha estimado que alrededor de 1,389,562 cabezas de ganado proveen un nivel inadecuado en la calidad de su carne y pieles, lo anterior propicia un decremento de su precio de comercialización en \$4.5/kg para la carne, y de \$3.0/kg para la piel. En este sentido, considerando que con los nuevos métodos y procedimientos que promueve el anteproyecto se reduce el número de especímenes que proveen de carne y pieles de menor calidad, se estima poder obtener un beneficio total de \$1,231,846,713 pesos anuales para la industria ganadera, conforme a lo siguiente.

Subproducto	Número de bovinos sacrificados con subproductos en mal estado	Peso corporal promedio de un bovino (kilogramos)	Rendimiento (%)	Producto en mal estado (kilogramos)	Beneficio neto por kilogramo de cada producto (pesos)	Beneficio total (pesos)
Carne de canal	1,389,562	300	60	250,121,160	4.5	1,125,545,220
Pieles	1,389,562	300	8.5	35,433,831	3	106,301,493
Total						1,231,846,713

Fuente: Elaboración propia, con información de la SAGARPA.

Adicionalmente, se observa que otros de los beneficios potenciales de adecuar los procedimientos para el sacrificio de ganado, animales domésticos y salvajes, es que con la aplicación del anteproyecto se promueva el establecimiento de una esfera jurídica adecuada para que el método con que se dé muerte a los animales contemplados en la propuesta regulatoria resulte ser aquel que cause el menor dolor, dure lo menos posible, y



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON SECTORES ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

los exponga a un ambiente, previo a su expiración, que produzca menor estrés y demás incomodidades, en la medida de lo posible.

Bajo esta tesitura, esta Comisión considera que, como resultado de la emisión de la propuesta regulatoria en analizada, la aplicación de las nuevas disposiciones podría favorecer la obtención de beneficios 2.93 veces superiores a sus costos, aunado a los beneficios netos que resultan incuantificables, pero que se derivan de la aplicación más adecuada de las técnicas para el sacrificio de los especímenes.

En virtud de lo anterior, este órgano desconcentrado estima que la emisión de la propuesta regulatoria generará beneficios notoriamente superiores a los costos asociados a su formalización, dando así cumplimiento a los objetivos de mejora regulatoria previstos en el Título Tercero A de la LFPA.

V. *Comentarios particulares sobre el anteproyecto*

Conforme a lo establecido en el artículo 69-E de la LFPA, y a fin de coadyuvar con esa Dependencia en la formulación de regulaciones eficientes que generen máximo beneficio para la sociedad y el mínimo costo de implementación para los particulares, la COFEMER ha sugerido a la SAGARPA, a través de su oficio COFEME/14/1263, valorar el comentarios que a continuación se enlistan, junto con la respuesta que refirió dicha Dependencia⁶:

1. Establecer, en una disposición transitoria, el plazo con que contará la autoridad para realizar la modificación a los *Procedimientos para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas en materia zoosanitaria competencia de la SAGARPA*⁷, recomendado para ello que dicho período sea menor al previsto por el artículo Tercero Transitorio; ello, a fin de que los particulares soliciten la evaluación de la conformidad correspondiente dentro de los plazos que se establezcan.

Al respecto, esa Secretaría consideró pertinente la modificación de su artículo Cuarto Transitorio, a fin de quede en los siguientes términos:

"TERCERO.- Para efectos de la evaluación de la conformidad de esta Norma, la SAGARPA tendrá un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente modificación a la Norma Oficial Mexicana, para actualizar los Procedimientos para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas en materia zoosanitaria competencia de la SAGARPA, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2005" (énfasis añadido).

Por lo anterior, este órgano desconcentrado da por atendido el comentario referido con anterioridad.

⁶ La información se encuentra contenida en el documento denominado *Respuesta a observaciones de la COFEMER 30 abril2014.gob.mx.pdf*, anexo a la MIR recibida el 21 de mayo de 2014.

⁷ Publicados en el DOF el 5 de octubre de 2005.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON SECTORES ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

VI. Consulta Pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto en mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. En este sentido, mediante su oficio COFEME/14/1263 del 28 de mayo de 2014, esta Comisión solicitó a la SAGARPA incorporar dichos comentarios a la propuesta regulatoria de referencia o, en su defecto, manifestar las razones por las que no estimó pertinente su incorporación.

Al respecto, se advierte que la SAGARPA ha modificado la propuesta regulatoria en consecuencia y, a través del documento 32744.177.59.1.RespuestasObserv COFEMERYConsultaPública.22ago2014.doc, adjunto a su MIR del 2 de septiembre de 2014, ha provisto de una respuesta puntal para cada uno de los comentarios que no estimó procedentes, dando así cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 69-J de la LFPA.

En este sentido, cabe destacar que como resultado de la consulta pública, la SAGARPA ha considerado procedente establecer como único método de sacrificio de animales de compañía, la utilización de anestésicos, eliminándose así las disposiciones de los numerales 6.1.3, 6.1.3.1 y 6.1.3.1.1 que preveían la utilización de electricidad para el sacrificio de perros.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión manifiesta que, desde la emisión del oficio COFEME/14/1263 y hasta la fecha actual, se han recibido tres nuevos comentarios de particulares interesados en el anteproyecto de referencia, conforme a lo señalado a continuación:

Identificador	Remitente	Fecha
B0014006752	Dra. Gloria Patricia Valadez Sánchez	17/06/2014
B0014006897	Monique Pouchet	2/07/2014
B0014007340	Ina Luna	4/08/2014

Al respecto, cabe señalar que los comentarios arriba referidos se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente liga electrónica, a fin de que estos puedan ser analizados por la SAGARPA, previo a la expedición del anteproyecto en el DOF:

http://207.248.177.30/regulaciones/scd_expediente_3.asp?ID=12/1224/250112

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Final respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que esa Dependencia puede continuar con las formalidades necesarias para su publicación en el DOF, de conformidad con lo establecido en la LFMN y su Reglamento.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COT-MER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON SECTORES ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en el artículo 9, fracciones XI, XXXI y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y artículos Primero, fracción I, y Segundo, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director

FERNANDO ISRAEL AGUILAR ROMERO

LEFEB